



Municipalidad Distrital de Samugari

LA MAR - AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Alcaldía N° 0047-2024-MDS /A

Samugari, 15 de marzo del 2024

VISTO:

El Informe N° 148-2024-MDS-2024-SGIPDU/AHA-SG de 14.03.2024 emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano de la Municipalidad distrital de Samugari, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en la cual se establecen las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, tanto en el ámbito urbano como rural, así como los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas en dicha materia;

Que, en el artículo 12° Decreto Legislativo N° 1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala: Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, recae las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora. Cuando las municipalidades distritales no se encuentren en capacidad de asumir la responsabilidad, la misma recae en la municipalidad provincial, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales;

Que, en el artículo 3° sobre Declaración de necesidad pública e interés nacional, del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante D. S. N° 005-2020- VIVIENDA, establece lo siguiente: 3.1 Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente. 3.2. Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los agobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles";

Que, el numeral 10.2. del artículo 10° sobre Funciones de los Gobiernos Locales, del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, establece lo siguiente: "En el ámbito rural, corresponde a la municipalidad distrital, y de modo supletorio a la municipalidad provincial, en cumplimiento de lo establecido en el TUO de la Ley Marco y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer las funciones señaladas en el párrafo precedente, en cuanto corresponda, así como: 1. Promover la conformación de las organizaciones comunales para la prestación de los servicios de saneamiento. 2. Administrar directamente los servicios de saneamiento o indirectamente a través de organizaciones comunales. 3. Reconocer y registrar a las organizaciones comunales que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento. 4. Incluir en los planes de desarrollo municipal concertados y en el presupuesto participativo local, los recursos para el financiamiento de inversiones, así como para la administración y operación de los servicios de saneamiento (...);

Que, el numeral 32.4. del artículo 32° sobre Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural, del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, establece lo siguiente: En el ámbito rural, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de





Municipalidad Distrital de Samugari

LA MAR - AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



saneamiento, a través de Unidades de Gestión Municipal o de Organizaciones Comunales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco. El ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 192-2018-VIVIENDA, de fecha 16 de mayo de 2018, se aprobó la "Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural", la misma que es de aplicación para la formulación y elaboración de proyectos de sistema de abastecimiento de agua para consumo humano y de saneamiento en el ámbito rural en el Perú, en los centros poblados rurales que no sobrepasen de dos mil (2,000) habitantes;

Que, mediante Informe N° 148-2024-MDS-2024-SGIPDU/AHA-SG de 14.03.2024, Sub Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano, solicita la aprobación del Padrón de Beneficiarios para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO DE PIRIATO, DISTRITO DE SAMUGARI - LA MAR - AYACUCHO" con CUI N° 2312187, toda vez que es un requisito indispensable para la aprobación del financiamiento del PIP ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme al siguiente cuadro:

Ítem	Localidad	N° Viviendas	N° Habitantes
1	Piriato	206	546
TOTAL		206	546

Que, en merito a lo expuesto en los considerandos precedentes y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR el padrón de beneficiarios y el número de conexiones domiciliarias del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO DE PIRIATO - DISTRITO DE SAMUGARI - LA MAR - AYACUCHO", con código unificado: 2312187, conforme al detalle siguiente:

RESUMEN DE BENEFICIARIOS			
ÍTEM	LOCALIDAD	N° VIVIENDAS	N° HABITANTES
1	PIRIATO	206	546
TOTAL		206	546

Artículo Segundo: DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Resolución de alcaldía.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y a la Sub Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Samugari, <https://www.gob.pe/munisamugari>.

REGÍSTRE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUGARI
LA MAR - AYACUCHO

Abog. YURI CAHUANA QUISPE
ALCALDE

V CO/4n
Distribución:
- GM
- SGIPDU
- Archivo